

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.

Ref.: **2018-00008**

En consideración que la audiencia programada para el proximo 11 de noviembre, en el interior del proceso de pertenencia del radicado de la referencia, no es posible llevarla a cabo ese día, se reprograma la misma para el día **18 de noviembre de 2021 a partir de las 8:30 a.m.**

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 29/10/2021, a la hora de las 8:00 AM

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.

Ref.: **2018-00272**

En consideración que la audiencia de fallo programada para el próximo 16 de noviembre, en el interior del proceso verbal del radicado de la referencia, no es posible llevarla a cabo ese día, se reprograma la misma para el día **22 de noviembre de 2021 a partir de las 8:30 a.m.**

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 29/10/2021, a la hora de las 8:00 AM

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.

Ref.: **2018-00318**

En consideración que la audiencia programada para el próximo 17 de noviembre, en el interior del proceso verbal del radicado de la referencia, no es posible llevarla a cabo ese día, se reprograma la misma para el día **22 de noviembre de 2021 a partir de las 2:30 p.m.**

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 29/10/2021, a la hora de las 8:00 AM

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2021 00369 00

Respecto de la demanda ejecutiva del radicado de la referencia, que se fundamenta en facturas e electrónicas de venta, que para ese caso se identifican con los números LA3210393, LA3210468, LA3210544 y LA3210612, se observa:

Tratándose de instrumentos de ese linaje, conviene memorar que esos documentos, con fines del cobro ejecutivo, deben reunir los requisitos señalados en los artículos 621, 774 del Código de Comercio y 617 del Estatuto Tributario Nacional.

Respecto de esa norma 621, en su numeral 2º, se exige *“la firma de quién lo crea”*, requisito que no aparece en los documentos antes referenciados.

El precepto 774 requiere: *“2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley”* y *“3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso...”*. Al respecto, se tiene que la documental aludida no indica la fecha en la cual fueron recibidas las facturas, ni el nombre, firma o identificación de su receptor, cuando por lo demás no aparece que el emisor vendedor, haya dejado constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio.

Adicional a lo anterior, las memoradas facturas carecen de la constancia del recibo de la mercancía o del servicio prestado por parte del comprador o beneficiario del servicio, omisión que aunque realmente *“no afecta la calidad de título valor de las facturas, la falta del citado requisito especial de ese instrumento cambiario enerva su exigibilidad”*¹.

Y es que de los documentos adosados con el libelo actor, no se infiere el cumplimiento de tales formalidades.

Razones por las cuales esos instrumentos no pueden ostentar la calidad de título valor y por ende no soportan la acción cambiaria instaurada por la empresa actora, no siendo procedente por tanto librar mandamiento de pago en los términos solicitados.

¹ Tribunal Superior de Bogotá, sala civil, auto del 8-03-2021, rad. 11001 31 03 025 2019 00182 00

Teniendo en cuenta lo considerado en precedencia, se niega el mandamiento de pago pedido por el P.A. OPAIN S.A.- AEROPUERTO EL DORADO frente a ABC AEROLÍNEAS S.A. DE C.V. SUCURSAL COLOMBIA.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 29/10/2021 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00373 00**

Se inadmite la demanda conforme el artículo 90 del C. G del P., para que se allegue mandato judicial conferido en legal forma a fin de dar inicio a la presente acción, téngase en cuenta que aun cuando dijo aportarse con la demanda, el mismo no obra en la documental remitida por la Oficina de Reparto.

El escrito de subsanación, junto con su anexo, deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 29/10/2021, a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00377 00**

Por ser competente este juzgado de circuito, avoca el conocimiento del presente proceso de expropiación del AGENCIA DE INFRAESTRUCTURA ANI contra JULIO VÁSQUEZ ARANGO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESUS EMILIO LOPERA GONZÁLEZ e INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A., proveniente del Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrio-Antioquia.

Por secretaría, ofíciase al estrado judicial en comento, a fin de que proceda a la conversión de títulos judiciales y los mismos sean puestos a disposición de esta judicatura.

De otra parte, se reconoce personería jurídica a la abogada MARÍA ALEJANDRA CALLE HERNÁNDEZ, como procuradora judicial de la demandada INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A., para los efectos y conforme el poder obrante en el expediente digital.

Cumplido lo anterior, ingresen las actuaciones al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 29/10/2021 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00380 00**

Se inadmite la demanda conforme el artículo 90 del C. G del P., para que se cumpla lo siguiente:

1. Se ajuste el juramento estimatorio a las exigencias del artículo 206 del Código General del Proceso, estimando la indemnización pretendida razonadamente, discriminando cada uno de sus conceptos a la data de presentación de la demanda.

2. Se alleguen los poderes conferidos por los demandantes; téngase en cuenta que aun cuando se dijo aportarlos como medio probatorio, lo cierto es que estos no obran en la documental digital remitida por la oficina de reparto.

De todas maneras, sobre los indicados poderes, se observarán las reglas previstas en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, o en su caso las advertidas en el artículo 74 del Código General del Proceso.

3. Se acredite, mediante documento idóneo o efectúense las manifestaciones de ley, la existencia y representación legal del patrimonio autónomo FIDEICOMISO FA-2351 MARCAS MALL.

El escrito de subsanación, junto con sus anexos, deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 29/10/2021 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00388 00**

Se inadmite la demanda conforme el artículo 90 del C. G del P., para que se cumpla lo siguiente:

1. Alléguese la traducción al castellano y en la forma prevista por el artículo 251 del Código General del Proceso, de los documentos allegados en idioma inglés.

2. Ríndase el juramento estimatorio, bajo juramento, razonadamente, discriminando cada uno de los conceptos pretendidos en el *petitum* actor. (a. 206 del C.G.P.).

3. Indíquense las direcciones, electrónica donde recibirá notificaciones la demandante, y la física donde las recibirá la demandada.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 29/10/2021 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

jfe

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00390 00**

Se inadmite la demanda conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Respecto de Luis Alberto Rodríguez Barrios, se informará si se inició proceso de sucesión de este causante; en caso afirmativo se aportará copia de los autos de apertura del proceso y de reconocimiento de interesados (a. 87 del C.G.P.).

2. Individualícense en los hechos de la demanda los actos posesorios desplegados por cada uno de los demandantes, así como la fecha y forma exacta como intervirtieron el título de arrendamiento con el cual empezaron a ocupar el inmueble objeto de las pretensiones.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	29/10/2021 , a la hora
de las 8.00 A.M.	
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria	

jfe

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00391 00**

Se inadmite la demanda conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Dirija la acción contra los titulares de dominio inscritos actualmente, téngase en cuenta que Nicolasa Vargas Viuda de Jiménez, ya no es titular de dominio de dominio del bien, sino es convocada en su calidad de cónyuge de Alejandro Jiménez, así mismo dirija la acción contra los herederos determinados de Ana Inés Sáenz Viuda de Sáenz, esto es Abelardo y Rosa Inés Sáenz Sáenz, de igual forma contra los herederos indeterminados de Alejandro Jiménez, Nicolasa Vargas Viuda de Jiménez y Ana Inés Sáenz Viuda de Sáenz y demás personas indeterminadas.

Por lo anterior deberán precisarse los números de identificación y dirección de notificaciones de los herederos determinados en mención

2. En consonancia con lo anterior, allegue nuevo poder, conferido en debida forma y dirigido a este estrado judicial, en donde se indique expresamente quienes son los convocados por pasiva, téngase en cuenta que: “... *En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.*” (inciso 1° artículo 74 C. G. del P.).

El escrito de subsanación, junto con los anexos del caso, deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 29/10/2021 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00392 00**

Se inadmite la demanda conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Aclárense en los hechos de la demanda en cuanto a lo siguiente:

Si se presentó o no reclamación por la demandante ante la entidad aseguradora demandada respecto de la póliza mencionada. De ser afirmativa la respuesta, indíquense los hechos relacionados con dicha reclamación.

Y el hecho cuarto de la demanda señalar qué persona solicitó la reclamación ante el ente asegurador demandado.

2. Indíquese el despacho y estado procesal actual en el que se encuentra el asunto mencionado en el hecho 3 de la demanda y aclárese si la aquí demandante fue reconocida allí como víctima.

3. Señálense los hechos que dan sustento a la pretensión "3" de la demanda.

4. Efectúese el juramento estimatorio razonadamente, con la discriminación del concepto atinente a *"cualquier otra pretensión relacionada exclusivamente con la ejecución o cumplimiento de obligaciones originadas en relación con la responsabilidad civil extracontractual"* (a. 206 del C.G.P.).

5. Infórmense las direcciones donde recibirá notificaciones física y electrónica el representante legal de la aseguradora demandada.

6. Acredítese en debida forma la existencia y representación de la sociedad demandada mediante documento expedido con fecha no menor a un mes a la data de su aportación.

7. Acredítese el agotamiento del requisito de procedibilidad referido a la conciliación prejudicial (a. 90 # 7 c.p.c. y ley 640).

8. Pruébese lo ordenado en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, remitiendo el escrito de demanda y sus anexos, así como de la subsanación aquí ordenada, al correo electrónico del convocado por pasiva.

El escrito de subsanación, junto con los anexos del caso, deberá ser remitido al correo electrónico del despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 29/10/2021 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

jfe